REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **034** **Fecha Estado:** 28/02/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120180027300	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	MARIA EUGENIA CORREA ARANGO	Auto que pone en conocimiento REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA	25/02/2022		
05266418900120180041400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ELEAZAR MOSQUERA MOSQUERA	Auto aprobando liquidación DE CRÉDITO	25/02/2022		
05266418900120190008200	Ejecutivo Singular	MARIA STEPHANIE HERNANDEZ RAMIREZ	MARLON ANDRES HERNANDEZ CANO	Auto aprobando liquidación DE CRÉDITO	25/02/2022		
05266418900120200058900	Ejecutivo Singular	AECSA	JOHN FREDY - HERRERA ROJAS	Auto que pone en conocimiento INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y REQUIERE.	25/02/2022		
05266418900120200072400	Ejecutivo Singular	AMIGOS CIENTIFICOS S.A.S.	JORGE ANDRES QUICENO	Auto que pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO A UNO DE LOS DEMANDADOS. REQUIERE.	25/02/2022		
05266418900120210022100	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	ORLANDO DE JESUS AGUDELO GARCIA	Auto que pone en conocimiento REQUIERE PREVIO A ORDENAR ENTREGA DE DINEROS	25/02/2022		
05266418900120210049300	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	GUILLERMO LEON CASTAÑO NARANJO	Auto que pone en conocimiento REQUIERE PREVIO A ENTREGA DE DINEROS	25/02/2022		
05266418900120210062400	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO	ELIANA MARIA CARDONA LONDOÑO	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA AVISO	25/02/2022		
05266418900120210082000	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	LUIS JAVIER GOMEZ SILVA	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.	25/02/2022		
05266418900120220012900	Ejecutivo con Tìtulo Hipotecario	JESUS ANTONIO - SUAREZ RAMIREZ	CLAUDIA PAULINA - RODRIGUEZ COSSIO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsan	25/02/2022		
05266418900120220013400	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS FECSA	DANIEL HELENO BETANCUR CASTRO	Auto que libra mandamiento de pago	25/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2018-00273**-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Coopantex
DEMANDADO(S)	María Eugenia Correa Arango y otro
ASUNTO	Requiere a la parte demandada

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud allegada por la demandada, mediante la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, SE REQUIERE para que presente la liquidación del crédito actualizada, con inclusión de los abonos efectuados hasta el momento, del conformidad con el inciso 3 del articulo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cf1432749b530dba9d7f16108c14a0ac87b643cd458a6233284ddd04c0ba0c**
Documento generado en 25/02/2022 12:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2018-00414**-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO(S)	Eleazar Mosquera Mosquera Cristian Camilo Mosquera Mosquera
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, acorde con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3968c14b733968d772388de3c9b4f3f7d37c665728acc1dfb3fe62b5f4e8514**

Documento generado en 25/02/2022 12:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2019-00082**-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	María Stephanie Hernández Ramírez
DEMANDADO(S)	Marlon Andrés Hernández Cano y otros
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, acorde con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307170d045b79a521fc95943365bb2a5726098f5e207a3eeabde3a56e90a120c**

Documento generado en 25/02/2022 12:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	AECSA S.A
DEMANDADO	John Fredy Herrera Rojas
RADICADO	05266418900120200058900
ASUNTO	Indebida notificación y requiere.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se allega la constancia de remisión de la citación para la diligencia de notificación personal a la demandado John Fredy Herrera Rojas, sin embargo, la misma no será tenida en cuenta dado que no se evidencia la notificación conjunta con el auto que libró mandamiento de pago del auto que admitió la reforma de la demanda. Asimismo, dado que la parte actora manifestó haber realizado la diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora a fin de que allegue al despacho las evidencias que permitan corroborar que la dirección electrónica a la cual fue remitida la comunicación, corresponde a la utilizada por el demandado.

Así las cosas, se le **REQUIERE** a fin que agote las diligencias de notificación del demandado en debida forma y de cuenta de esto al Despacho.

N O T I F Í Q U E SE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1607108447c309b738d1abee502b2307887ad47e52b4815805e71f440778a54b**

Documento generado en 25/02/2022 12:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Amigos Científicos S.A.S.
DEMANDADO	Marcela Toro Yepes Jorge Andrés Quiceno
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00724-00
ASUNTO	Se tiene por notificado a uno de los demandados y requiere.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se allega la constancia de remisión de la notificación enviada a la demandada Marcela Toro Yepes, mediante correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la que se observa que fue enviada en debida forma y recibida el 14 de febrero de la presente anualidad con resultado positivo, por lo tanto, se tiene por notificada la demandada del auto que libro mandamiento de pago en su contra, en los términos de la referida norma.

Por otra parte, se requiere a la parte actora a fin de que proceda a aportar constancia de entrega de la citación para la diligencia de notificación personal dirigida al demandado Jorge Andrés Quiceno,

N O T I F Í Q U E SE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1026a97597374c5776c3d31ee44804d68e7913b283bc894ead480e7eb94947a0**
Documento generado en 25/02/2022 12:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 11

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
413590000563063	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	PAGADO EN EFECTIVO	29/04/2021	18/08/2021	$ 307.598,00
413590000567767	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2021	18/08/2021	$ 307.598,00
413590000572529	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2021	18/08/2021	$ 307.598,00
413590000575034	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	PAGADO EN EFECTIVO	16/07/2021	18/08/2021	$ 91.977,00
413590000576371	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2021	18/08/2021	$ 307.598,00
413590000580645	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2021	21/10/2021	$ 307.598,00
413590000586035	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2021	21/10/2021	$ 488.695,00
413590000590043	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	$ 320.369,00
413590000594115	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	$ 320.369,00
413590000597985	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	$ 584.128,00
413590000600997	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2022	NO APLICA	$ 80.553,00

Total Valor $ 3.424.081,00

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2021-00221**-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Alonso López Cardona
DEMANDADO(S)	Orlando De Jesús Agudelo García
ASUNTO	Requiere previo a ordenar entrega de dineros

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Previo a ordenar la entrega de los depósitos judiciales constituidos y pendiente de pago, SE REQUIERE a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito actualizada, con inclusión de los abonos efectuados hasta el momento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473561fb97f7982949ced613415ef3df68c79dfa2437d1263334a7a265a11391**
Documento generado en 25/02/2022 12:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Número de Títulos 7

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
413590000577874	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	PAGADO EN EFECTIVO	06/08/2021	25/11/2021	$ 679.850,00
413590000582745	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	PAGADO EN EFECTIVO	07/09/2021	25/11/2021	$ 309.154,00
413590000586901	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	PAGADO EN EFECTIVO	05/10/2021	25/11/2021	$ 322.310,00
413590000593698	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	$ 322.310,00
413590000597144	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	$ 322.310,00
413590000599237	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	$ 800.407,00
413590000602375	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	$ 370.218,00

Total Valor $ 3.126.559,00

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-**2021-00493**-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Alonso López Cardona
DEMANDADO(S)	Guillermo León Castaño Naranjo
ASUNTO	Requiere previo a ordenar entrega de dineros

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Previo a ordenar la entrega de los depósitos judiciales constituidos y pendiente de pago, SE REQUIERE a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito actualizada, con inclusión de los abonos efectuados hasta el momento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb3dd3921a51269e2d7cf67aa60193e9470b1ce9a4c3d194a8ea253bb5d5db9**
Documento generado en 25/02/2022 12:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO	05266 41 89 001 20210062400
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Francisco Javier Toro Osorio
DEMANDADO	Eliana María Cardona Londoño
DECISIÓN	Autoriza aviso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se allega la constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada a la demandada Eliana María Cardona Londoño, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente al mismo.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por Aviso a la demandada Eliana María Cardona Londoño, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f43ee08bf5eafe5865f65af3cd06028cbcaf8259e07d2f46325ed7de7e4df6**
Documento generado en 25/02/2022 12:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0231
RADICADO	05266-41-89-001-**2020-00820**-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Banco Comercial AV Villas S.A.
DEMANDADO(S)	Luis Javier Gómez Silva
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por la parte demandante, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por **Banco Comercial AV Villas S.A.,** en contra de **Luis Javier Gómez Silva**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 29 de octubre de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios de ser el caso, en relación con las medidas que se hayan hecho efectivas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c04e32662cc5c2a3bd3b98ab1e8b85ace25d3b3f66d47f9bd44ccf6e80d776**
Documento generado en 25/02/2022 12:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO	05266 41 89 001 **2022 00129** 00
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	Jesús Suarez Ramírez
DEMANDADO	Claudia Paulina Rodríguez Cossio
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Jesús Suarez Ramírez,** a través de apoderado judicial, en contra de **Claudia Paulina Rodríguez Cossio,** se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. En los términos del artículo 74 del C.G. del P., adecuará el poder que fue conferido, en el sentido de indicar claramente el juez para el cual designa el presente tramite ya que para la fecha en que fue conferido dicho poder, este juzgado no se encontraba en funcionamiento.

2. Deberá allegar el Certificado de Libertad y Tradición correspondiente donde esté inscrita la garantía hipotecaria que pretende hacer valer expedido con una antelación no superior a un mes, toda vez que del Certificado de Libertad y Tradición allegado, se desprende como propietario del inmueble según indica hipotecado, una persona diferente a la aquí demandada, y del estudio del mismo no se desprende hipoteca, y ninguno de los intervinientes en la hipoteca aquí expuesta. Finalmente, teniendo en cuenta que la figura del endoso es propia de los títulos valores y no de la hipoteca como garantía real, deberá allegar la cesión, de dicha garantía hipotecaria en favor del aquí demandante debidamente inscrita ante la respectiva oficina de instrumentos públicos.

3. Indicará el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes recibirán notificaciones personales, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P. y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

4. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, sírvase aclarar, con más precisión los abonos que reporta realizados a la obligación, toda vez que en el año 2012, reporta varios abonos entre ellos uno por valor de $3.000.000,00 y otros por valor de $ 150.000,00 pesos. Del mismo modo, se servirá aclarar la manera como realizó la imputación de abonos que refiere en los hechos.

5. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, de los hechos narrados se desprende que mensualmente se causaron intereses por valor de $150.000,00, en ese sentido deberá aclarar si son intereses de plazo o moratorios, o si son las cuotas pactadas para el pago de la obligación. Asi adecuará las pretensiones, evitando el cobro de interés de plazo y de mora por los mismos periodos de tiempo.
6. Aclarará las pretensiones en el sentido de indicar porqué establece que la exigibiliadad de la obligación es a partir del 15 de junio de 2021.
7. Teniendo en cuenta que la suma de dinero solicitada por concepto de capital incluye el valor del mutuo pactado en la escritura pública 3259 del 21 de agosto de 1998, deberá allegarse copia de dicha escritura con indicación de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, puesto que la allegada corresponde a una copia simple en la que expresamente se señala que la misma no presta mérito ejecutivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f630be3a57d5e54d73aa9dfee601b735716535c78a7b5ffc990b9447157cc4f**
Documento generado en 25/02/2022 12:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO	05266 41 89 001 **2022 00134** 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Fondo de Empleados FECSA.
DEMANDADO	Daniel Heleno Betancur Castro
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0232

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Fondo de Empleados FECSA.** en contra de **Daniel Heleno Betancur Castro**, por la siguiente suma:

- **$980.216,00** como capital representado en el pagaré sin numero, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **16 de agosto de 2018**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole

entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Tatiana Marcela Gil** identificada con la cédula de ciudadanía N° **66.977.029** y tarjeta profesional N° **97.007**, para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e7471a36d9f22b0b73f8f9950ab5fc0227bc44b4c45e9369dacd0f49d478c2**

Documento generado en 25/02/2022 12:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica